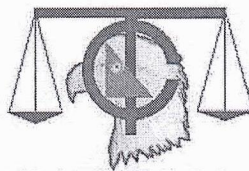




Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En la ciudad de Ushuaia, capital de la Provincia de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, siendo las 11.30 horas del día **09 de Junio de** 2011, se reúnen los Miembros del Tribunal de Cuentas, contando con el quórum previsto por el artículo 27 de la Ley Provincial N° 50, a fin de dar tratamiento plenario al **Expediente del registro de la Gobernación N° 5016 MO/10, caratulado: "S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS POR PESOS \$ 8.800,00 PRESENTADAS POR EL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTE. AL PERIODO COMPRENDIDO DE 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010"** .-----

Habiendo sido analizadas las actuaciones en primer término por el C.P.N. Luis Alberto CABALLERO, se transcribe a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Contador a cargo de la Presidencial el Expediente del Registro de la Gobernación N° 5016-MD/10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS POR PESOS \$ 8.800,00 PRESENTADAS POR EL SEÑOR GANGAS MARIO CESAR CDTE. AL PERIODO COMPRENDIDO DE 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010" a fin de fundar mi voto.-----

Las presentes actuaciones se iniciaron con motivo de la Nota Letra MDS-SPIAyF (DGPIAyF) N° 135/10 (fs. 2), por la que la directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana Noemí TOURN, elevó las facturas tipo "B" N° 001-00005549 y N° 0001-00005550, por un monto de PESOS cuatro mil cuatrocientos (\$ 4.400,00), correspondientes al pago del alquiler de veintidós días del mes de marzo de los inmuebles sitios en la Kayen N°151 y Kayen N° 464 de nuestra ciudad.-----

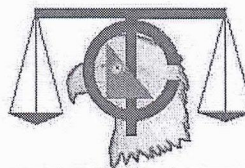
Así a fojas 32/33, tomó intervención el Auditor Fiscal, CPN Lisandro CAPANNA, emitiendo el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 249/10, por la que efectuó tres observaciones vinculadas con: (i) la falta de incorporación del instrumento legal por el que se pactó la prórroga del contrato; (ii) la falta de fecha de recepción de las facturas presentadas por el locador y (iii) la extemporaneidad en la emisión del comprobante de reserva interna de crédito.-----

Tras analizar los descargos formulados por el cuentadante a fojas 35, por el Informe Contable Letra T.C.P.-ADM. CENTRAL N° 354/10 (fs. 36/37), el Auditor Fiscal actuante concluyó que debía levantarse el reparo 2) y mantenerse las observaciones 1) y 3), formuladas mediante el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 249/10. ----

A su turno, mediante la Disposición N° 88/10 (fs. 38/39), el Secretario Contable de este Tribunal de Cuentas decidió mantener los reparos 2) y 3) efectuados por el Acta de Constatación Control Previo TCP N° 249/10; levantar la observación 2), realizada por el mismo instrumento y requerir al Ministerio de Desarrollo Social que en el plazo



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 – AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

de diez (10) días, informe a la Secretaría Contable acerca del estado del Expediente Nº 6593-MD/09. -----

Por su parte, sin perjuicio de indicar que compartía el criterio del Tribunal de Cuentas, la Subcontadora General, CPN Virginia C. MARISCAL, ordenó la emisión de la orden de pago, ponderando la efectiva ocupación del inmueble y la antigüedad de lo adeudado y la posterior remisión del expediente al Ministerio de Desarrollo Social a efectos de que tome conocimiento de lo expuesto en la Disposición de Secretaría Contable Nº 88/10. -----

Finalmente, tras recibir el nuevo descargo del cuentadante, el auditor Fiscal actuante concluyó que debía reiterar la falta de oportunidad y celeridad demostrada por las áreas responsables del Ministerio de Desarrollo Social, toda vez que consideraba que la culminación de un contrato de locación de inmueble y sus consecuencias son perfectamente previsibles. -----

En este contexto, requirió la intervención de la Presidencia, a fin de que salvo mejor criterio, se indique a las autoridades responsables del Ministerio de Desarrollo Social que arbitren las medidas tendientes a dar estricto cumplimiento a la normativa vigente para la contratación de los servicios según corresponda. -----

Mi opinión.- -----

Analizadas las actuaciones, considero que corresponde dar tratamiento en primer término a la observación 1) efectuada por el Acta de Constatación TCP Nº 249/10, que recayó sobre la falta de un instrumento legal que de cuenta de la prórroga de contrato acordada entre la Administración y el locador. -----

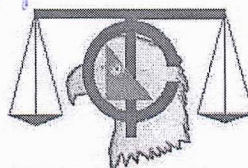
Que sobre el punto, cabe recordar a los funcionarios intervinientes en las presentes actuaciones que uno de los caracteres de los contratos que celebra la Administración es el *formalismo*, cuestión ésta que ha sido reiterada en la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia de la Nación que ha indicado que "...En materia de contratos públicos, al igual que en los demás ámbitos en que se desarrolla su actividad, la Administración y las entidades estatales se hallan sujetas al principio de legalidad, en cuya virtud se desplaza la regla de la autonomía de la voluntad de las partes, en la medida en que somete la celebración del contrato a las formalidades preestablecidas para cada caso y el objeto del acuerdo de partes a contenidos impuestos normativamente, sobre los cuales las personas públicas no se hallan habilitadas para disponer sin expresa autorización legal...". (Fallos 331:978, 326:5976). -----

En idéntico sentido, la doctrina tiene dicho que: "...la forma se convierte en un requisito esencial, que trasciende su mero carácter instrumental, para ubicarse en el plano de los comportamientos éticos. En nuestra opinión, la exigencia de que el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2181



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

vínculo contractual cumpla con determinadas formalidades se vincula con el interés público comprometido o con su valor probatorio, pero también con la transparencia porque mediante las formas se evita que esas contrataciones -que involucran fondos y bienes públicos- queden en la esfera reservada de quienes las celebran. La sociedad tiene derecho a conocer qué se contrata, con quién, bajo qué condiciones; en definitiva, su relevancia excede el conocimiento de los posibles interesados...".

(Miriam M. Ivanega, "El principio de buena fe en los contratos administrativos" Sección Doctrina, Rap (360) pág 40). -----

Asimismo, cabe recordar que cualquiera sea el procedimiento de selección empleado para elegir a quien contratará con la Administración, siempre la forma de celebración del respectivo contrato será por *escrito*. Ello así, en virtud de lo previsto en los artículos 97 y 100 de la Ley de Procedimiento Administrativo N° 141. -----

Que consecuentemente, en relación a lo expresado por el Auditor Fiscal respecto de la ausencia de un instrumento legal que de cuenta de la prórroga de contrato acordada entre la Administración y el locador, cabe indicar que la situación detectada denota que la contratación tramitada por el expediente bajo estudio contraviene de forma palmaria lo dispuesto en los artículos 25 y 26 de la Ley Territorial N° 6, en los artículos 97 y 100 de la Ley N° 141, en el Decreto Provincial N° 1505 y en el artículo 74 de la Constitución Provincial. -----

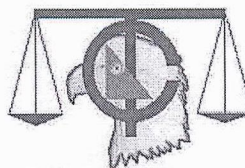
Por lo expuesto, considero que corresponde formular una severa advertencia al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a fin de que para futuros casos respeten la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

Por su parte, el reparo 3) se vinculó con la extemporaneidad en la emisión del comprobante de reserva de crédito, que como mínimo debería haberse registrado antes del 09 de febrero de 2010, fecha en que vencía el contrato de locación celebrado con el señor GANGAS. -----

Que cabe recordar que el artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, reglamentario de la Ley Provincial N° 495, en su Punto 4) indica que a fin de evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos, se



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

implementará un régimen de *reservas internas* en las jurisdicciones y entidades para registrar la tramitación previa a la formalización de los compromisos. -----

En este contexto, si bien la *reserva interna del crédito* es un registro de carácter interno y ordenativo, no puede perderse de vista que se trata de una etapa de la ejecución presupuestaria por demás útil, que como lo señala el propio Decreto Nº 1122/02, tiene por objeto evitar costos operativos innecesarios y mejorar la eficiencia en el uso de los recursos. -----

Sobre la cuestión, la doctrina ha dicho que la *reserva interna* es una simple reserva del crédito que se efectúa puesto que se piensa utilizarlo y que procura evitar cualquier problema posterior, ya que los medios autorizados están disponibles. (Conf. Santiago G. ZAFFARONI, *Manual Básico Conceptual de Contabilidad Estatal*, Pág. 79, Ed. Depalma). -----

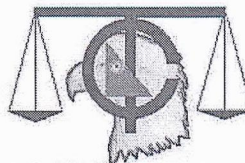
Sin embargo, del examen de los presentes obrados surge que aún cuando la primer prórroga del contrato de locación había vencido el 09 de marzo y se había solicitado una nueva ampliación hasta el 09 de mayo, recién el 5 de abril se efectuó la reserva interna del crédito destinado a afrontar el gasto que demandaba el pago adelantado de 22 días de alquiler del mes de marzo de los inmuebles ubicados en Kayen Nº 151 y Nº 464 (fs. 20). -----

Que consecuentemente, aún estando en conocimiento del inminente vencimiento del contrato, de sus prorrogas posteriores, de que el valor locativo mensual pactado se abonaría por mes adelantado y de la necesidad de que la Dirección General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia de la ciudad de Ushuaia siguiera funcionando normalmente, los funcionarios del Ministerio de Desarrollo Social no realizaron ningún tipo de planificación para prevenir la situación observada por el Auditor Fiscal actuante, configurándose entonces un apartamiento a lo dispuesto en el Punto 4) del artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02. -----

Así las cosas, cabría formular una severa advertencia al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto en el Punto 4) del artículo 31 del Decreto Provincial Nº 1122/02, efectuando la reserva interna del crédito de manera oportuna, bajo apercibimiento de



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

Por las razones expuestas considero que se debería dictar el acto administrativo que disponga: -----

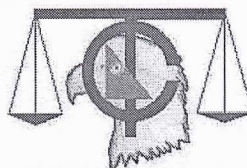
ARTÍCULO 1º.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a fin de que para futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. --

ARTÍCULO 2º.- FORMULAR UNA SEVERA ADVERTENCIA al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a fin de que para futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto en el Punto 4) del artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, efectuando la reserva interna del crédito de manera oportuna, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4º inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 3º.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 5016-MD-10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS POR PESOS \$ 8.800,00 PRESENTADAS POR EL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTE. AL PERIODO COMPRENDIDO DE 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010", al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ARTÍCULO 4º.- NOTIFICAR en el Organismo a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante, CPN Lisandro CAPANNA. -----

ARTÍCULO 5º.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del acto administrativo a dictarse, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4º inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. -----

ARTÍCULO 6º.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar. Es mi voto. -----

Seguidamente toma intervención en el Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO, transcribiéndose a continuación su voto que textualmente dice: "...Viene a este Vocal Abogado el expediente del registro de la Gobernación N° 5016 MO/10, caratulado: **"S/ CANCELACIÓN DE FACTURAS POR PESOS \$ 8.800,00 PRESENTADAS POR EL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTE. AL PERIODO COMPRENDIDO DE 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010"**, a los fines de fundar mi voto. -----

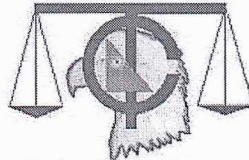
Liminarmente observo que las presentes actuaciones llegan precedidas del voto del Sr. Presidente de este Tribunal, por lo que a fin de evitar reiterar los antecedentes allí detallados, hago remisión a ellos en honor a la brevedad. -----

Por su parte, e ingresando al tema en debate, comenzaré analizando el primer punto observado en el Acta de Constatación N° 249/10, el cual se encuentra redactado en los siguientes términos: *"1. Se observa que el plazo de vigencia de la presente contratación se encontraría vencido. Lo anterior en virtud de lo dispuesto en la cláusula CUARTA de los Contratos de Locación de Inmuebles n° 11884 y n° 11883, obrante a fs. 09/10 y fs. 15/16, la cual expresa que "... la locación tendrá vigencia total de 36 meses a partir del 09 de febrero del año 2010, sin opción a prórroga ..."*. Por otro lado, se deja constancia que no obra en las presentes actuaciones una



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2181



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

ADENDA formal a la cláusula antes mencionada, ratificada por Decreto, que extienda los plazos de contratación originales". -----

De los descargos efectuados por los cuentadantes y de la pruebas aportadas, surge que mediante distintas notas agregadas en copia simple a fs. 65/70, el Ministro de Desarrollo Social solicitó prórroga de la locación en diferentes oportunidades, las cuales fueron debidamente aceptadas por la parte Locadora. Cabe resaltar al respecto que éstas prórrogas fueron concedidas en las mismas condiciones que la locación original. -----

Sobre este punto resulta ineludible analizar el instituto de la prórroga de la locación a la luz de lo dispuesto por el artículo 1622 del Código Civil que textualmente dice: "Si terminado el contrato, el locatario permanece en el uso y goce de la cosa arrendada, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida, y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo, sea cual fuere el que el arrendatario hubiese continuado en el uso y goce de la cosa". -----

Por lo tanto, partiendo de un punto de vista objetivo, si bien el plazo estipulado para la locación se encuentra fenecido conforme lo dispuesto en cláusula cuarta del contrato, lo cierto es que éste se encuentra vigente en sus obligaciones hasta tanto el locador tome posesión real y efectiva del bien locado. -----

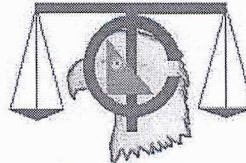
Sobre el particular, la jurisprudencia es unánime al interpretar ésta norma, por la que tiene dicho: -----

"Tratándose de una locación a plazo fijo y vencido, habiendo permanecido el locatario en el uso y goce de la cosa locada y habiendo el locador y/o sus herederos consentido, luego del vencimiento, expresa o tácitamente esa ocupación, no se juzgará que hay tácita reconducción, sino la continuación de la locación concluida y bajo sus mismos términos, hasta que el locador pida la devolución de la cosa; y podrá pedirla en cualquier tiempo. (Art. 1622 del Código Civil)". CAMARA DE APELACIONES EN LO CIVIL Y COMERCIAL , QUILMES, BUENOS AIRES, Radin Mateo (su sucesión) c/ Cavallaro Jorge y otros s/ Desalojo por vencimiento de contrato, SAIJ S. B2950511.--

"La permanencia en el inmueble por parte de la locataria luego de vencido el plazo contractual, solo implica la continuación del contrato en los mismos términos pactados, por cuanto el art. 1622 del Código Civil elimina la posibilidad de una tácita reconducción, estableciendo en cambio la prolongación de los efectos contractuales



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

y constituyéndose por ende el pago del precio de una lógica contraprestación por el uso y goce de la cosa locada (CNCiv., Sala D, in re "Coravia Constructora c/ Blando Roberto y otros s/ cobro de alquileres" del 18/5/89). (Del voto del juez Licht, cons. IV)". CAMARA NAC. APELAC. EN LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO FEDERAL, CAPITAL FEDERAL, Barbero Hugo Mario y otros c/ Ferrocarriles Argentinos s/ contrato administrativo, SAIJ S. K0018305. -----

Con el argumento que vengo postulando quiero significar que, si bien ha transcurrido el plazo convenido para la locación, el período posterior no puede contarse como carente de contrato por haber operado tal acontecimiento; ya que, en función de lo dispuesto por el artículo 1622 C.C., hay una continuación de la locación concluida, y la relación entre las partes continúa bajo los mismos términos que la locación original, aun sin suscribir instrumento alguno que haga referencia a prórrogas; alcanza para ello que el locador no exija la restitución del inmueble, cosa que en el caso no solo no ha ocurrido, sino que por el contrario, se ha concedido por escrito la extensión del plazo de vencimiento. -----

Corresponde aclarar respecto de lo expresado precedentemente, que si bien no es necesario un instrumento de prórroga para dar continuidad a la locación, ya que, como se dijo, en tanto el locador siga recibiendo los alquileres y no intime a desocupar, la locación subsiste en los mismos términos que los fijados en el contrato original, lo cierto es que el Estado debe expresar sus actos por escritos como condición legal de transparencia de su gestión. -----

Tal precepto, en los presentes actuados, lo encuentro documentado en las notas de solicitud de prórrogas y la aceptación a las mismas, por lo que a ésta altura del análisis no encuentro irregularidad alguna que ponga en crisis el accionar llevado adelante por las autoridades responsables de la contratación respecto a documentar los nuevos vencimientos del plazo. -----

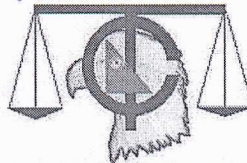
Ampliando lo que precede, las notas por las cuales se solicitó las prórrogas fueron eficaces desde el mismo momento en que fueron respondidas por escrito, concediendo la ampliación de los plazos de vencimiento solicitado, en los mismos términos que lo contratado. -----

Si bien como se dijo, ello no merece critica desde mi análisis, entendiendo que las notas cursadas, y los términos en que éstas fueron respondidas, resulta aceptable a los fines de prorrogar el vencimiento del plazo contractual; interpretando de mi parte que el trámite final impreso a la prórroga acordada resultó incompleto a la luz de la normativa aplicable, conforme los motivos que pasaré a explicar. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2181



PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Partiendo de nuestra ley fundamental local, el artículo 135° establece que el Gobernador es el jefe de la administración del Estado provincial, y su inciso 1) remarca que éste, dentro de sus atribuciones, ejerce la representación legal de la Provincia en todas sus relaciones oficiales, con lo cual, su participación en la actuación llevada adelante resultaba ineludible dado su carácter de representante legal frente a terceros contratantes. -----

En otras palabras y como ejemplo, nótese que para la contratación original, tal como puede apreciarse en el Decreto Provincial N° 950/07 (fs. 8) el Sr. Gobernador ratifica el contrato de Locación de Inmueble registrado bajo el N° 11884, suscripto particularmente por el Sr. Ministro de Economía. Ésta ratificación, responde al carácter de representante legal que posee el Gobernador de la Provincia en éstos casos (inc. 1, Art. 135° C.P.) dando con esa ratificación, legalidad y oficialidad al actuar del Sr. Ministro, y en definitiva, a la contratación. -----

Por lo tanto, si el Gobernador autorizo mediante ratificación por acto administrativo una contratación cuyo vencimiento original era el del contrato, las prórrogas también debían ser ratificadas por acto administrativo de su parte, lo cual nunca ocurrió, valorándose en esta instancia que los acontecimientos como quedaron materializados, constituyen una liberalidad de los funcionarios intervinientes por no contar con la debida intervención del Gobernador, o al menos, por no existir en el expediente una delegación expresa de facultades que los habilite a decidir por cuenta propia, no solo materia contractual de la provincia, sino también, en un contrato ya intervenido por aquel. -----

En síntesis, si bien el procedimiento administrativo llevado adelante para la obtención de la prórroga resultó adecuado, tal proceder debió culminar con un acto administrativo emanado del Gobernador a fin de ratificar la prórroga obtenida y dar publicidad a los nuevos plazos pactados. -----

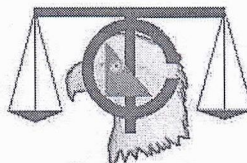
Todo éste actuar, dado los sucesos, a la fecha resulta insalvable, por lo que corresponde advertir a las autoridades intervinientes que en contrataciones futuras deberán tener presente lo aquí expresado, bajo apercibimiento de que el incumplimiento a las normas citadas importará la aplicación de sanciones en los términos del artículo 4° inciso h) y artículo 44° de la Ley Provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. -----

Por lo expuesto, adhiero a las medidas propuestas por mi preopinante para que formen parte del acto administrativo a dictarse. -----



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL Nº: 2181



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

En cuanto a lo observado en tercer lugar en el Acta de Constatación N° 249/10, adhiero a lo manifestado por mi preopinante, compartiendo de mi parte las medidas propuestas en tal sentido.- Es mi voto.-----

Por todas las consideraciones expuestas, el Cuerpo Plenario de Miembros, en el marco de las facultades previstas en la Ley Provincial 50, **RESUELVE:** -----

ARTICULO 1°.- Advertir al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a que en futuros casos respete la normativa vigente en materia de contrataciones, bajo apercibimiento de aplicar sanciones conforme lo dispuesto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

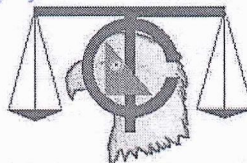
ARTÍCULO 2°.- Advertir al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, a que en futuras tramitaciones procuren cumplir con lo dispuesto en el Punto 4) del artículo 31 del Decreto Provincial N° 1122/02, efectuando la reserva interna del crédito de manera oportuna, bajo apercibimiento de aplicarles sanciones, de acuerdo a lo previsto por los artículos 4° inciso h) y 44 de la Ley Provincial N° 50. -----

ARTÍCULO 3°.- NOTIFICAR con copia certificada del presente y remisión del Expediente del Registro de la Gobernación de la Provincia N° 5016-MD-10, caratulado: "S/ CANCELACION DE FACTURAS POR PESOS \$ 8.800,00 PRESENTADAS POR EL SR. GANGAS MARIO CESAR CDTE. AL PERIODO COMPRENDIDO DE 22 DIAS DEL MES DE MARZO DE 2010", al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET; y en el



Provincia de Tierra del Fuego, Antártida
e Islas del Atlántico Sur
República Argentina

REGISTRADO BAJO EL N°: 2181



TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO
ANTÁRTIDA
E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2010 - AÑO DEL BICENTENARIO DE LA REVOLUCION DE MAYO"

Organismo, a la Secretaría Contable y al Auditor Fiscal actuante CPN Lisandro CAPANNA. -----

ARTÍCULO 4°.- Por Secretaría Privada del Cuerpo Plenario de Miembros, remitir al registro de Sanciones y Multas de este Tribunal de Cuentas, una copia certificada del presente acto administrativo, a fin de que tome debida nota de lo resuelto por la presente; haciéndose saber al señor Ministro de Desarrollo Social, Sergio D. ALVAREZ, a la Subsecretaria de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, licenciada Vivian M. EIRIZ, a la Directora General de Políticas de Infancia, Adolescencia y Familia, Adriana N. TOURN, a la Directora General de Administración Financiera, Luisa BASUALDO, al Director de Finanzas y Presupuesto, Rodrigo ARTETA y a la Directora de Administración y Financiera, María Victoria SOLANET, que la reiteración en los hechos importará la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inciso h) y 44 de la Ley provincial N° 50, siempre que ello no constituya un hecho más grave. -----

ARTÍCULO 5°.- Por Secretaría privada del Cuerpo Plenario de Miembros, se registrará, notificará y publicará en el Boletín Oficial de la Provincia. Cumplido, archivar. -----

No siendo para mas se da por finalizado el acto en el lugar y fecha indicadas ut supra. Fdo. Vocal Contador a cargo de la Presidencia: C.P.N Luis Alberto CABALLERO; Vocal Abogado Dr. Miguel LONGHITANO.-----

ACUERDO PLENARIO N° 2181.-

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
Tribunal de Cuentas de la Provincia

C.P.N. Luis Alberto CABALLERO
VOCAL CONTADOR
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia